



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO



Ciudad de México a 19 de diciembre de 2022

CIRCULAR SAF/DGAPYDA/ 0070 /2022

C.C DIRECTORAS (ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, Y/O DE CAPITAL HUMANO U HOMÓLOGOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción 1, 13, 16, fracción II, 18 y 27, fracciones XXII, XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1,7 fracción II, inciso N), 110 fracciones I y VIII, 111 y 112 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Numeral 4.4.3 de la Circular Uno 2019 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, 3.4.3 de la Circular Uno Bis 2015, “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”; 77, fracciones XVII, 88 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, y con la finalidad de apoyar a los trabajadores de base sindicalizados agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro Sindicato legalmente constituido, en su duelo al momento que sufren el deceso de un familiar directo, de su conyugue o concubina (o), se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 88 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)

PRIMERO: Tendrán derecho a disfrutar de la licencia con goce de sueldo a que se refiere el artículo 88 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), las personas trabajadoras de base, afiliadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro Sindicato legalmente constituido.

SEGUNDO: El beneficio de dicha licencia, consiste en otorgar a las personas trabajadoras de base, afiliadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro Sindicato legalmente constituido. La autorización para ausentarse de su centro de trabajo de manera justificada por 7 días hábiles con goce de sueldo, debiendo disfrutarlo en un solo periodo, de manera continua e iniciando dicha licencia al día siguiente de la fecha del deceso de su familiar directo (padre, madre e hijos) o de su conyugue, o concubina (o), debidamente comprobado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO



TERCERO: En caso que la persona trabajadora haga uso del derecho a que se refiere el artículo 88 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), deberá notificar con los medios que tenga a su alcance a su Jefe inmediato el hecho, independientemente de ello deberá justificar debidamente, a más tardar, el día en que reanude sus labores al término de la licencia, que la causa que genero sus inasistencias fue el fallecimiento de un familiar directo o su conyugue o concubina, comprobando esta situación con el documento que acredite el parentesco, copia simple del certificado de defunción y tendrá un límite máximo de tres meses para exhibir copia certificada del acta de defunción para cotejo.

CUARTO: Para el personal que labora horario especial, es decir, jornadas de 12x36 horas 12x48 horas, 12x24 horas, 24x24 horas, 24x48 horas, 24x72 horas, 24 horas a la semana, 12 horas, sábados, domingos y días festivos, horarios discontinuos (de 10 horas a la semana), tres días a la semana en guardias de 12 horas, disfrutaran de 3 de sus jornadas de labores, autorizadas como licencias conforme al artículo 88 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

QUINTO: La persona trabajadora que se encuentre disfrutando de vacaciones y/o licencia con goce de sueldo en términos del artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sufran el deceso de algún familiar directo o de su conyugue o concubina (o), tendrán derecho a que se les prorroguen los días correspondientes, reanudando sus labores y avisando a su Jefe Inmediato cuando menos dos días hábiles posterior a la fecha del fallecimiento, para formalizarlo mediante el Documento Múltiple de Incidencias.

SEXTO: No podrán disfrutar de la licencia a que se refiere el artículo 88 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de Distrito Federal (hoy Ciudad de México), las personas trabajadoras que se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Las que se encuentren disfrutando de una licencia sin goce de sueldo.
- b) Las que se les haya sancionado con suspensión en sueldo y funciones por autoridad competente.
- c) Las que se les hayan suspendido los efectos de su nombramiento por encontrarse privados de su libertad o sujetos a proceso penal.
- d) Las que se encuentren disfrutando de una Comisión Sindical cualquiera que sea su temporalidad.
- e) Las que se encuentren disfrutando de licencias médicas, emitidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) Las que no se encuentren afiliadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro Sindicato legalmente constituido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación y difusión en el medio electrónico en la página Web de la plataforma de INTRANET del Gobierno de la Ciudad de México, en consecuencia, la **Circular DGADP/000090/2011** de fecha 15 de diciembre de 2011, queda sin efectos.

SEGUNDO. - La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos será resuelta por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, según sea el caso dentro del ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

PMAE/LABÉ/AGMH